



DECRETO No - 090
(14 SEP 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO
CONVENCIONAL MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER (2023 – 2034)**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, en uso de sus facultades constitucionales y legales especiales las contempladas en la Carta Política, Ley 300 de 1996, Ley 1558 de 2012, Ley 2068 de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- Que según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo contribuye a la reducción de las desigualdades territoriales a través de la promoción del desarrollo económico local en destinos estratégicos. Cuando se planifica y gestiona adecuadamente, el turismo sostenible puede contribuir a mejorar los medios de vida, la inclusión y la protección del patrimonio cultural y los recursos naturales, ya que es altamente demandante e incluyente en mano de obra, facilita el desarrollo de nuevas infraestructuras y revitaliza las ciudades modernas e históricas (Banco Mundial, 2017).
- Que Colombia ha desarrollado una importante batería de normas para regularizar el turismo como una actividad económica con impacto en el desarrollo social y la conservación del medio ambiente, intención que es perceptible en la Constitución Nacional, la Ley General de Turismo y la adhesión al Código de Ética elaborado por la Organización Mundial del Turismo.
- Que la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 2° “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.
- Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 70.” El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad



14 SEP 2023

nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

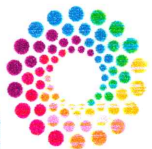
- Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
- Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 333. “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.
- Que la Ley 300 de 1996 en su Artículo 14 establece que “Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo”.
- Que la Ley 1558 de 2012, por el cual se modifica la Ley 300 de 1996 Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, consagra en su Artículo 1. Objeto “El fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales,



-090
14 SEP 2023

resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.”

- Que la Ley 1558 de 2012 en su Artículo 3. **Principio 1. Concertación:** En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo. Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas. **Principio 2. Coordinación:** En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones. **Principio 6. Fomento.** En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional. **Principio 8. Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. **Principio 11. Competitividad.** En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero. **Principio 12. Accesibilidad.** En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.
- Que el Parágrafo 2° del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012 establece que.” Los alcaldes propiciarán la creación de consejos municipales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación”.
- Que la Ley 2068 de 2020 tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.



14 SEP 2023

- Que en el artículo 17 de la Ley 2068 de 2020 trata sobre los Planes sectoriales de desarrollo municipales y que les corresponde a los municipios la elaboración de planes sectoriales de desarrollo turístico en su respectiva jurisdicción, con fundamento en esta ley.
- Que el Viceministerio de Turismo como ente rector de la actividad turística en el país ha construido políticas turísticas, así como los planes y programas derivados de éstas, con el propósito de orientar el desarrollo armónico del turismo como una actividad económica competitiva y sostenible.
- Que el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 "**TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA**" tiene como Objetivo General "Construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país."
- Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "**MAS POR OCAÑA**" promueve el desarrollo integral del territorio municipal, de la mano de la promoción del desarrollo social y la capitalización de los recursos naturales y humanos, así posicionar al municipio como un territorio desarrollado capaz de enfrentar los retos y las coyunturas actuales.
- Que el Plan de desarrollo Turístico Convencional es una herramienta para el Buen Gobierno del municipio de Ocaña siendo un mecanismo de largo plazo para el fortalecimiento institucional, la gestión del territorio, el desarrollo e innovación de apuestas para el crecimiento del sector turismo, y la promoción y mercadeo del destino, con el fin de dar continuidad a los esfuerzos realizados por las pasadas administraciones y la administración actual, así como comprometer a las futuras administraciones en la construcción de un objetivo común alrededor del adecuado desarrollo del sector turismo en la ciudad, permitiendo a su vez nuevas innovaciones e incorporaciones de metas y objetivos durante los próximos doce años.
- Que el Plan de Desarrollo Turístico Convencional municipio de Ocaña Norte de Santander (2023 – 2034), identifica los ejes estratégicos, líneas de acción necesarias para adelantar una gestión efectiva encaminada a conseguir resultados que den cuenta del papel fundamental de la administración municipal como gestor del desarrollo del turismo, que permitan el análisis e investigación aplicada, la participación ciudadana, la articulación intersectorial entre actores públicos, privados y sociales, la toma de decisiones sustentada en evidencia, la implementación transparente, y el seguimiento y evaluación de cara a la rendición de cuentas ante la sociedad.
- Que la adopción del Plan de Desarrollo Turístico Convencional municipio de Ocaña Norte de Santander (2023 – 2034) permitirá tener una carta de navegación sectorial que permita

desarrollar la industria del turismo en el municipio, la eficiente comercialización de productos turísticos del territorio, la participación de las comunidades en los beneficios de esta actividad económica y la incursión de Ocaña en mercados turísticos, regionales, nacionales e internacionales.

Que mediante acta de reunión No 1 de fecha 14 de marzo de 2023 el Consejo Municipal de Turismo aprobó por unanimidad el Plan de Desarrollo Turístico Convencional Municipio De Ocaña Norte De Santander (2023 – 2034).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE para el Municipio de Ocaña, Norte de Santander el *Plan de Desarrollo Turístico Convencional Municipio de Ocaña Norte de Santander (2023 – 2034)*.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, Cultura y Turismo del municipio de Ocaña, con el apoyo del Consejo Municipal de Turismo serán los encargados de realizar el seguimiento y supervisión de la implementación del Plan de Desarrollo Turístico Convencional Municipio De Ocaña Norte De Santander (2023 – 2034).

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dado a los

14 SEP 2023


SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal de Ocaña

VoBo: Ibeth Karina Claro Sabbagh
Secretaría de Educación, Cultura y Turismo (E)

Revisó Ayer Farud Cabrales Santiago
Asesor Jurídico Externo